

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

**NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS A FINALES DE 2017  
REFERENTES AL 2018**

ENERO 2018

### **SUMARIO**

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO EN ARAS A LA  
LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, LA AGILIZACIÓN DE LAS  
RELACIONES JURÍDICO-TRIBUTARIAS, REFORZAMIENTO DE LA  
SEGURIDAD JURÍDICA, REDUCCIÓN DE LA LITIGIOSIDAD, INCREMENTO  
DE LA EFICACIA ADMINISTRATIVA Y ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA A  
LA REALIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA**

## Introducción

En la presente Circular Informativa queremos trasladar las medidas adoptadas en materia fiscal y social tras la aprobación, el pasado 29 de diciembre, de un paquete normativo.

Con estas medidas el Ejecutivo pretende luchar contra el fraude fiscal, agilizar las relaciones jurídico-tributarias, reforzar la seguridad jurídica, reducir la litigiosidad, incrementar la eficacia administrativa y adecuar la normativa a la realidad social y económica del país.

La normativa aprobada ha sido la siguiente:

- Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.
- Real Decreto 1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.
- Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente
- Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Real Decreto 1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.
- Real Decreto 1073/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Real Decreto 1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento del Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, el Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

- Orden HFP/1308/2017, de 29 de diciembre.
- Orden HFP/1307/2017, de 29 de diciembre,

A continuación procederemos a señalar cuáles son las novedades más destacadas introducidas tras la aprobación de la normativa anteriormente mencionada.

## 1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- a) Gastos de estudio para la capacitación o reciclaje del personal  
No se considera retribución en especie aquellas que son financiadas por otras empresas o entidades distintas del empleador, siempre que dichas empresas o entidades comercialicen productos para los que resulte necesario disponer de una adecuada formación por parte del trabajador.
- b) Se eleva la cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor a 11€.
- c) Mínimo por descendientes  
  
Se extiende a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia
- d) Retenciones sobre derechos de suscripción preferente  
  
Se procede a incluir entre las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de los derechos de suscripción preferente procedentes de valores cuya titularidad corresponde al contribuyente, tanto para entidades cotizadas como no cotizadas, siendo el tipo de retención del 19%.
- e) Rectificación de declaraciones

Se simplifica la subsanación voluntaria de errores cometidos en la presentación de una autoliquidación permitiendo, a partir del 30.12.2017, rectificar las declaraciones mediante un escrito de rectificación como se hacía hasta la fecha o rectificando la misma directamente en el modelo del impuesto a rectificar.

f) Modificación de los importes exentos en determinadas becas

Con carácter general		6.000,00 €
Compensación de gastos de transporte y alojamiento	España	1.800,00 €
	Extranjero	21.000,00 €
Estudios de doctorado	España	21.000,00 €
	Extranjero	24.600,00 €

g) Estimación objetiva

Se elevan los límites relativos a la exclusión del método de estimación objetiva.

## 2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- a) Se modifica la regulación de la información y documentación sobre entidades y operaciones vinculadas, regulación que incorpora la obligación de presentar la denominada información país por país.
- b) En materia de retenciones, se establece un nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las cantidades satisfechas a los fondos de pensiones por fondos de pensiones abiertos.

## 3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- a) Se permite que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria pueda autorizar, en determinados supuestos y previa solicitud de los interesados, que no consten todas las menciones o toda la información referida en los libros registros del Impuesto, o la realización de asientos resúmenes de facturas en condiciones distintas de las señaladas con carácter general, cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate lo justifiquen.
- b) En el procedimiento general para la realización de asientos resúmenes, las facturas deben haberse expedido en igual fecha, sin perjuicio de que el devengo de las operaciones se haya producido dentro de un mismo mes natural.
- c) Se establece que, en las operaciones acogidas al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección y al régimen especial de las agencias de viajes, el importe total de la operación

debe anotarse en los libros registros.

- d) Se realizan una serie de ajustes técnicos en materia de plazos respecto de la remisión electrónica de los registros de facturación al SII:
  - a. A las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, y para la comunicación de la rectificación de las anotaciones registrales, que queden referenciadas al momento en que el obligado tributario tenga constancia del error.
  - b. El plazo de remisión quedará referenciado a la fecha en que se haya realizado la operación que no estuvo sujeta al Impuesto por la que se hubiera debido expedir factura y al propio plazo de su expedición o, en su caso, de su registro contable, cuando se trate de facturas rectificativas.
  - c. Se mantiene el periodo de liquidación trimestral para aquellos sujetos pasivos que opten voluntariamente por su aplicación, que como consecuencia de la opción habrían pasado a declarar el Impuesto con periodicidad mensual.
- e) En el procedimiento de devolución del Impuesto a viajeros se establece que el sistema electrónico pasa a ser obligatorio, si bien hasta el 1 de enero de 2019 podrá utilizarse también la factura expedida por el proveedor.
- f) Para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo 418/2016, de 9 de febrero de 2016, que declaró nula por discriminatoria la regulación contenida en el Reglamento del Impuesto para el ejercicio de la opción para acogerse al régimen de diferimiento de Impuesto en la importación, por excluir de su ejercicio a los sujetos que tributan exclusivamente ante una Administración Tributaria Foral, se incluye a estos sujetos pasivos y se regula el procedimiento para el ejercicio de la citada opción.
- g) Con carácter general, se establece que los sujetos pasivos podrán optar al régimen de diferimiento del Impuesto a la importación durante el mes de noviembre del año anterior al que deba surtir efecto.

#### **4. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

- a) Se aprueba un procedimiento de autoliquidación para los supuestos de adquisiciones de gran número de bienes muebles a particulares por empresarios o profesionales de manera continuada en el tiempo, aplicable a más de 100 adquisiciones con un valor individual inferior a 1.000€.
- b) Se introduce un nuevo medio de acreditación de la presentación y, en su caso, pago del Impuesto ante la oficina gestora competente, para los contribuyentes que deban tributar ante la Administración Tributaria del Estado.

## 5. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

En el caso de la adquisición de bienes inmuebles, se amplía el contenido de la declaración del Impuesto, que deberá incluir la referencia catastral de los inmuebles transmitidos.

## 6. IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

En aras de un control más efectivo del Impuesto, se modifica la declaración recapitulativa de operaciones y se especifica dónde debe conservarse el libro registro de existencias, a la vez que se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita o, en su caso, una comunicación suscrita para el disfrute de determinados beneficios fiscales.

## 7. COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES PARA 2018

Se prueban los coeficientes de actualización de los valores catastrales que pasan a ser los siguientes:

Año de entrada en vigor ponencia de valores	Coefficiente de actualización
1984 a 1990	1,08
1994	1,07
1995	1,06
1996	1,05
1997 a 2000	1,04
2001 a 2003	1,03
2005 a 2010	0,96
2011	0,95
2012	0,91

## 8. MEDIDAS EN MATERIA SOCIAL

En materia social se produce un incremento del 4 por ciento del salario mínimo interprofesional, pasando a ser de 735,90 euros almes.

## 9. REGLAMENTO DE INSPECCIÓN

- a) Se incorpora la obligación de comunicar a los sucesores en caso de fallecimiento de persona física o extinción de sociedades.
- b) Quedan exonerados de presentar el Modelo 340 aquellos sujetos inscritos en el SII.

- c) Se establece una obligación de información específica para las personas o entidades: las denominadas «plataformas colaborativas» que intermedien en la cesión del uso de viviendas con fines turísticos. Quedan excluidos de este concepto el arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica como establecimientos hoteleros, alojamientos en el medio rural, albergues y campamentos de turismo, entre otros. Asimismo, queda excluido el derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.
- d) En el régimen de consolidación fiscal, se prevé quién tendrá la consideración de sociedad representante del grupo fiscal cuando la entidad dominante no resida en territorio español. Se establece que, en casos de cambio de sociedad representante del grupo, no se alterará la competencia del órgano actuante respecto de los procedimientos ya iniciados de aplicación de los tributos sobre el grupo.
- e) En materia de Consultas tributarias, se establece la presentación obligatoria por medios electrónicos para aquellos sujetos que deban relacionarse por dichos medios con la Administración tributaria.
- f) Se ajusta la norma reglamentaria a la nueva regulación del plazo del procedimiento inspector que prevé, en lugar de las interrupciones justificadas y las dilaciones no imputables a la Administración, determinados supuestos de suspensión y de extensión del plazo, los cuales deberán documentarse adecuadamente para que el obligado pueda conocer la fecha límite del procedimiento.

## 10. REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN

- a) No se admitirán aquellos pagos en especie que, por sus características, no tengan ni puedan llegar a tener nunca la consideración de bienes del Patrimonio Histórico Español.
- b) En las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se establece la obligación de declarar y aportar otros documentos que acrediten que las deudas tributarias no tienen la consideración de créditos contra la masa, en la medida en que las deudas tributarias correspondientes a dichos créditos no tienen la consideración de aplazables o fraccionables.
- c) En caso de concurrencia de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con una solicitud de suspensión en sede de un procedimiento de revisión, se da preferencia a la segunda solicitud provocando la inadmisión de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento para evitar la dilación en la tramitación del procedimiento.
- d) Se establece que se inadmitirá la solicitud de aplazamiento o

fraccionamiento si hay suspensión de la tramitación del delito fiscal en sede administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

- e) Se clarifica el cálculo del importe de la garantía en el caso de los aplazamientos o fraccionamientos solicitados en periodo ejecutivo para que éste incluya los recargos del periodo ejecutivo que se hubieran devengado.

## **11. REGLAMENTO DE REVISIÓN EN VIA ADMINISTRATIVA**

- a) Los procedimientos de revisión quedan suspendidos por la tramitación de los procedimientos amistosos previstos en los convenios y tratados internacionales, previendo la norma que la autoridad española competente debe comunicar dicha circunstancia al órgano revisor.
- b) En el procedimiento de revocación se establece que el informe del servicio jurídico será posterior a la propuesta de resolución siguiendo la regla general de los procedimientos de revisión.
- c) En materia de suspensión de sanciones, esta no se extenderá a las impugnaciones que puedan realizar los responsables del artículo 42.2 de Ley General Tributaria.
- d) Se suprime la sala desconcentrada de Alicante.
- e) Por último, se realizan modificaciones en materia de notificaciones, cuestiones de competencia y costas.

## **12. REGLAMENTO SANCIONADOR**

- a) Se elimina la responsabilidad por infracción formal por falta de presentación de la declaración por medios electrónicos o telemáticos cuando la declaración se hubiera presentado por otros medios y siempre que se presente la declaración por medios electrónicos o telemáticos antes de cualquier requerimiento previo efectuado por la Administración tributaria o inicio de procedimiento sancionador.
- b) Se especifica que únicamente será aplicable la multa proporcional del 0,5 por ciento en los supuestos relativos al Libro Registro de facturas expedidas y para el de recibidas.
- c) Se establece una multa fija de 150 euros por registro en el caso de retrasos relativos a los Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias.

## **13. LEY DE AUTÓNOMOS**

El 11 de octubre de 2017, se aprobó la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. Las novedades introducidas por esta Ley fueron:

- a) Modulación de los recargos por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos.
- b) Ampliación hasta doce meses de la cuota reducida de 50 euros -la denominada «tarifa plana»- para los nuevos autónomos.
- c) Clarificación de la deducibilidad de los gastos en los que incurren los autónomos, fijándose el porcentaje resultante de aplicar el 30 por ciento a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.
- d) Respecto a los gastos de manutención, se consideran deducibles, con carácter general, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en el extranjero; cantidades que, a su vez, se duplican si además se pernocta como consecuencia del desplazamiento.

En Altalex quedamos a su disposición para ampliar o profundizar cualquier aspecto de esta Circular que pueda resultar de su interés.

---

ALTALEX, SL declina toda responsabilidad en relación con posibles interpretaciones de la presente Circular informativa. La complejidad de la materia y las particularidades de cada cliente exigen un estudio pormenorizado previo a cualquier toma de decisiones.

---